



Resolución de Alcaldía N° 008 - 2025-MPA/A

Azángaro, 21 de enero del año 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

VISTO:

La adjudicación simplificada N° 23-2024-CS/MPA-1 cuyo objeto de contratación es la ejecución de la Obra denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS URBANAS DE LA ZONA OESTE DEL BARRIO EZEQUIEL URVIOLA DE LA CIUDAD DE AZÁNGARO, DEL DISTRITO DE AZÁNGARO PROVINCIA DE AZÁNGARO DEPARTAMENTO DE PUNO, QUINTA ETAPA CON CUI 2325782", Informe N° 003-2025-MPA/GM de fecha 20 de enero del 2025, Opinión Legal N° 26-2025-MPA/GAJ de fecha 17 de enero del 2025, Informe N° 0024-2025-MPA/SGA/LBMC de fecha 13 de enero del 2025, Informe N° 009-2025-MPA/GIDUR-EJHO de fecha 10 de enero del 2025, Informe N° 0007-2025-MPA/SGA/LBMC de fecha 07 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, dispone que, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía son sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, según la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, del tribunal de Contrataciones del Estado establece: "(...) la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear al procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final formada por la administración.

Que, Mediante Formato N° 2 de fecha 13 de diciembre del 2024 Gerencia Municipal aprobó el Expediente de Contratación N° 002-2024 (AS N° 023-2024-CS-MPA-1) para la Contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Urbanas de la Zona de Oeste del Barrio Ezequiel Urbiola de la Ciudad de Azángaro Distrito de Azángaro Provincial de Azángaro — Puno con CUI 2325782, por el monto de S/. 1 867,554.44 soles;

Que, mediante formato N° 7, aprobación de las bases o la solicitud de expresión de intereses, de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección de AS N° 023-2024-CS-MPA-1) para la Contratación de ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Vías Urbanas de la Zona de Oeste del Barrio Ezequiel Urbiola de la Ciudad de Azángaro Distrito de Azángaro Provincial de Azángaro — Puno con CUI 2325782;

Que, con Informe N° 007-2025-MPA/SGA/LBMC, el Sub Gerente de Abastecimiento, pone de conocimientos sobre la formulación de consultas y observaciones del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 23-2024-CS-MPA-1, realizada por los postores, en el cual informa que mediante la plataforma electrónica el SEACE verifica las observaciones de las siguientes empresas: Zafaricons Sociedad Comercial de responsabilidad limitada con RUC 20601076471, Cooperación G & M consultores y Contratistas Generales E.I.R.L con RUC 20542608146, Inversiones Esteban Rene Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada — Inversiones Esteban Rene S con RUC 20491063603 en la que señalan que se Observa el sistema de contratación a suma alzada lo cual es incoherente con la pagina 15 (en su numeral 1.6 Sistema de Contratación señala que en el presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS



UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo), por lo que solicitan uniformizar de acuerdo al tipo de obra.

Que, en el presente caso se habrían generado vicios durante el desarrollo del Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°23-2024-CS/MPA-1 cuyo objeto de contratación es la "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS URBANAS DE LA ZONA OESTE DEL BARRIO EZEQUIEL URVIOLA DE LA CIUDAD DE AZÁNGARO, DEL DISTRITO DE AZÁNGARO PROVINCIA DE AZÁNGARO DEPARTAMENTO DE PUNO, CON CUI 2325782", y conforme a lo precisado en las normas señaladas se han contravenido las normas legales es factible que se declare su nulidad de oficio, y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe N° 009-2025.MPA/GIDUR-EJHO, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, vistos la etapa de formulación de consultas y observaciones por parte de los participantes registrados en el proceso, y que hecha la evaluación a las observaciones hechas por los participantes, sugiere se declare la nulidad de oficio ello a fin de no contravenir los principios que rigen las contrataciones; recomendando declarar la nulidad de oficio el proceso de selección Adjudicación Simplificada n° 23-2024-CS-MPA-1 hasta la etapa de convocatoria, ello a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la entidad;

Que, mediante Informe N° 0024-2025-MPA/SGA/LBM los miembros integrantes del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n° 23-2024-CS/MPA-1, señala que en el presente caso se habrían generado vicios durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 23-2024-CS/MPA y conforme a lo precisado en las normas señaladas se han contravenido las normas legales siendo factible que se declare su nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Que, a lo señalado El Artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, las causales previstas se señalan en el Artículo 44.1 siempre que (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan normas legales; (iii) contengan imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...);

Que, habiéndose advertido deficiencias en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 23-2024-CS/MPA, (se Observa en las bases el sistema de contratación a suma alzada; lo cual es incoherente con la pagina 15 en su numeral 1.6 Sistema de Contratación señala que en el presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo, por lo que solicitan uniformizar de acuerdo al tipo de obra.) genera una vulneración a los principios que rigen las contrataciones públicas; en el presente caso contraviene las normas legales señaladas en el Artículo 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio por la causal señalada en el Art, 44.1;

Que, mediante Opinión legal N° 26-2025-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, opina declarar procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 23-2024-CS-MPA-1, cuyo objeto de contratación es la ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS URBANAS DE LA ZONA OESTE DEL BARRIO EZEQUIEL URVIOLA DE LA CIUDAD DE AZÁNGARO, DEL DISTRITO DE AZÁNGARO PROVINCIA DE AZÁNGARO DEPARTAMENTO DE PUNO QUINTA ETAPA, CON CUI 2325782", recomendando retrotraer el procedimiento ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA hasta la etapa de convocatoria; asimismo recomienda remitir a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, para que conforme a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades y de corresponder a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 6° y 20° Inc. 6) y 28) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 23-2024-CS-MPA-1 cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra denominada “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS VIAS URBANAS DE LA ZONA OESTE DEL BARRIO EZEQUIEL URVIOLA DE LA CIUDAD DE AZÁNGARO, DEL DISTRITO DE AZÁNGARO PROVINCIA DE AZÁNGARO DEPARTAMENTO DE PUNO QUINTA ETAPA, CON CUI 2325782”, con un valor referencial S/.1,867,554.44 soles, por la causal prevista en el Artículo 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, consignado indebidamente el tipo de sistema de contratación a suma alzada en lugar de sistema de contratación a precios unitarios,. Debiendo retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria. y de esa manera poder permitir realizar las correcciones necesarias de la Adjudicación Simplificada N° 23-2024-CS-MPA-1.

ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR al Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 23-2024-CS/MPA-1 para que en lo sucesivo, actúe de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, a fin de evitar futuras nulidades;

ARTICULO TERCERO. - REMITIR, copias de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPA, a fin que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias (indagación y deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores correspondientes).

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, de corresponder a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Azángaro, el documento producto de la investigación realizada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD) de la Municipalidad, a fin de que formule la denuncia penal en caso corresponda.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la Publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ABOG. HUMBERTO URIEL GARCIA TACASANCO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE